



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2359

Sancionada: 14/03/1990

Promulgada: 21/03/1990 - Decreto: 485/1990

Boletín Oficial: 29/03/1990 - Nú: 2749

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1o.- Ratifícanse las modificaciones introducidas en el Estatuto del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado (COIRCO), conforme lo acordado en la reunión del Consejo de Gobierno del 19 de agosto de 1988, incorporando al texto vigente los nuevos incisos "i" y "k" al artículo 5o. de dicho Estatuto, conforme la siguiente redacción:

"Artículo 5o.- Inciso i) Realizar investigaciones y relevamientos, ejecutar proyectos y adquirir, construir, poner en funcionamiento y mantener las obras e instalaciones para detección y/o control de la contaminación de las aguas del río Colorado. Con análoga finalidad, podrá requerir a las partes signatarias la adopción de normas y acciones tendientes a prevenir, corregir, evitar o atenuar procesos contaminantes del recurso.

Inciso k) Implementar y ejecutar las acciones tendientes al efectivo cumplimiento de las atribuciones contempladas en el artículo 5o. inciso i) de este Estatuto".

Artículo 2o.- Ratifícanse las modificaciones introducidas en la reunión que se menciona en el artículo anterior, al Reglamento Interno del Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, incluyendo un nuevo inciso 8) al artículo 3o. y modificando el artículo 4o., conforme la siguiente redacción:

"Artículo 3o.- Inciso 8) A los efectos previstos en el artículo 5o. inciso i) del Estatuto, el Comité Ejecutivo actuará de oficio o ante reclamos de Instituciones u Organismos privados y oficiales de las partes signata-



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

rias. Asimismo coordinará con las mismas un programa de análisis integral de las aguas del Colorado.

Artículo 4o.- El incumplimiento del requisito indicado en el artículo 3o. inciso 2) o a los requerimientos efectuados a las partes signatarias, realizados por el Comité Ejecutivo en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5o. inciso i) del Estatuto, así como la violación en cualquier sentido del Programa Unico Acordado, será comunicado por este Organo al Gobierno de la Provincia o Provincias que se trate y sometido a consideración del Consejo de Gobierno a sus efectos, el que dispondrá las medidas del caso".

Artículo 3o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.